



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO: HCE/CT/18/2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, reunidos en el lugar que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Independencia número 303, Centro de esta ciudad, presentes los miembros del Comité de Transparencia: Presidente, M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Secretario, Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu, Director de Finanzas; y Vocal L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz, Directora de Administración; contando con la presencia del Lic. Benjamín Adolfo Dueñas Landero, Titular de la Unidad de Transparencia; con la finalidad de atender los oficios números: HCE/UT/0351/2018 y HCE/UT/0393/2018, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, por lo que se procede a instalar el Comité de Transparencia del H. Congreso, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO:** Lista de Asistencia y declaración de Quórum.
- SEGUNDO:** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- TERCERO:** Análisis y atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 00596418.
- CUARTO:** Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Punto primero del orden del día.- Se efectúa el pase de lista de asistencia, presentes el Presidente del Comité de Transparencia, M.D. Joel Alberto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”

García González; Secretario, Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu y la Vocal, L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz; estableciéndose así el quórum.

Punto segundo del orden del día.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos correspondiente la sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Punto tercero del orden del día.- Se procede al análisis respecto de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: 00596418, presentada por quien dice llamarse *Enrique Sánchez Aparicio*, quien solicito lo siguiente:

“Dentro de los asuntos de su competencia, así como de aquellos órganos y dependencias que integran esa institución, ¿contarán con alguna estadística en la que hayan aplicado control de convencionalidad? ¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad? En caso afirmativo, ¿En qué consiste? De comprender el uso de figuras como la interpretación conforme, el principio pro persona y la inaplicación de normas, ¿qué tan frecuente resulta? ¿contarán con alguna estadística?” (Sic).

En relación con la solicitud con número de folio 00596418, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que mediante los oficios número: HCE/UT/0340/2018, HCE/UT/0357/2018, HCE/UT/0358/2018 y HCE/UT/0359/2018, solicitó a la Secretaría General y a las direcciones de Estudios Legislativos, Instituto de Investigaciones Legislativas y Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública la información requerida por el particular.

Como respuesta a lo requerido por el Titular de Transparencia, se obtuvo que a mediante memorándum, HCE/SG/0151/2018, el Secretario General Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, expresó textualmente: “Al respecto me permito informarle que en esta Secretaría no se cuenta con dicha información” (sic).

A demás el Director de Estudios y Proyectos Normativos, el Lic. Albert Enrique Espinoza Cruz, mediante oficio número HCE/DELPN/019/2018 refiere:

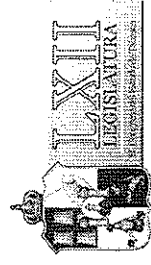


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”



“**PRIMERO**: Que con fundamento en el artículo 90 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Tabasco, las funciones de esta Dirección son la de presentar opiniones jurídicas de la iniciativas y puntos de acuerdos que presentan los diputados en base a las leyes vigentes.

“**SEGUNDO**: Sin embargo se elaboró una búsqueda exhaustiva en los archivos a cargo de esta Dirección de Estudios Legislativos, no encontramos dicha información” (sic).

De igual forma, mediante oficio HCE/III/043/2018, se obtuvo respuesta del Instituto de Investigaciones Legislativas, a través de la Dra. Rosa Alba León Avalos, Directora, quien manifestó textualmente:

“Le hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, no se encontró en los archivos físicos, electrónicos, informáticos y digitales que obran en el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Honorable congreso del Estado”. (sic).

Por último, mediante oficio número HCE/DAJTAIP/0201/2018 de fecha 10 de mayo del año que transcurre, se obtuvo respuesta de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Lic. Francisco Javier López Oteo, Enlace de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien dijo:

“Al respecto, me permito informar con respecto a la primera pregunta, que esta Dirección no cuenta o registro o estadísticas en la que se haya aplicado el control de convencionalidad.

Respecto si se ha desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad, me permito informar que esta Dirección, no ha desarrollado método alguno para su aplicación; ya que la aplicación de dicho Control de convencionalidad recae esencialmente en órganos jurisdiccionales (judiciales, administrativos y electorales).

Por último, respecto al uso de las figuras de: **la interpretación conforme**, el **principio pro persona** y **la inaplicación de normas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en las facultades de esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información Pública de este H. Congreso, no se encuentra la aplicación de esas figuras, por lo que no resulta frecuente su uso y no se cuenta con estadística alguna de la información solicitada.” (sic).

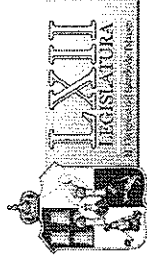


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”



Con fecha 22 de mayo del presente año, mediante el oficio número: HCE/UT/0393/2018, el titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a este Comité de Transparencia, la intervención, para realizar el análisis correspondiente y determinar lo conducente.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Es de importancia precisar que, el Derecho de Acceso a la Información es un derecho humano reconocido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones como lo puede ser la inexistencia del mismo.

Al analizar la solicitud de información, así como el argumento señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso, específicamente en lo relativo lo expresado en el penúltimo párrafo donde informa que la información que solicita el peticionario resulta ser una información inexistente de conformidad con lo expresado por las áreas a quienes se les requirió dicha información. Es de observar que dentro de las facultades del H. Congreso, y áreas Administrativas, contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, no cuentan con la facultad de generar la información que fue requerida por el solicitante.

Por otra parte se observa, que el solicitante requirió información referente a *“Dentro de los asuntos de su competencia, así como de aquellos órganos y dependencias que integran esa institución, ¿contarán con alguna estadística en la que hayan aplicado control de convencionalidad? ¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad? En caso afirmativo, ¿En qué consiste? De emprender el uso de figuras como la interpretación conforme, el principio pro persona y la inaplicación de normas, ¿qué tan frecuente resulta? ¿contarán con alguna estadística?”*, esto es, la información de interés del solicitante está relacionada con los mecanismos que se ejercen para verificar que una Ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado de ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”



Y de acuerdo a lo definido por García Ramírez y Morales Sánchez en “*el control de convencionalidad*” (2011). Quienes enuncian: que el Control de Convencionalidad “es la revisión que debe hacerse para constatar que la conducta de los órganos que son revisados está de acuerdo con el tratado internacional y demás disposiciones aplicables al caso en cuestión”

En otras palabras la obligación de realizar el Control de Convencionalidad corresponde a los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, por lo tanto no es facultad de esté H. Congreso generar esa información requerida por el solicitante.

Es de hacer mención que el *criterio 001/2017*, adoptado por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, referente a la Incompetencia y o notoria incompetencia, es el siguiente:

Criterio Relevante 001/2017

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 21 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas correspondientes **acuerda confirmar la negativa de Información**, lo anterior en base a que no hay fundamento legal dentro los artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que obligue a este H. Congreso contar con ese tipo de herramientas tecnológicas para firmado electrónico, toda vez que en ninguna de las facultades de la Secretaría general y de las áreas administrativas de este H. Congreso están obligadas a contar con esas herramientas ni al uso de ellas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”



Por lo que, éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO CT/26/2018

PRIMERO. - Se confirma la negativa de información de este H. Congreso del estado de Tabasco, respecto de la solicitud con número de folio 00596418, formulada por *Carlos Enrique Sánchez Aparicio*, quien requirió de este H. Congreso información relacionada con “¿contarán con alguna estadística en la que hayan aplicado control de convencionalidad? ¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad? En caso afirmativo, ¿En qué consiste? De emprender el uso de figuras como la interpretación conforme, el principio pro persona y la inaplicación de normas, ¿qué tan frecuente resulta?” en virtud de no contar con la información requerida por él solicitante.

SEGUNDO. - En razón de lo expuesto se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia elaborar y notificar el acuerdo de negativa de Información correspondiente, así como orientar de manera adecuada al solicitante para que en caso de tener conocimiento que otro sujeto obligado cuente con lo solicitado.

Punto cuarto del orden del día. - Desahogado el orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente cerrada la presente Acta del Comité de Transparencia y se le pide a su clausura por parte del Presidente, siendo las quince horas de la mañana del encabezado; levantándose la presente acta, constante de sesenta y dos folios, firmando los que en ella intervinieron.

M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA
PONTALES
PRESIDENTE

LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN
ABREU
SECRETARIO

L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DÍAZ
VOCAL